

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a diversos municipios del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 52 y 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2005; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de México, mediante oficio electrónico folio 161, con fecha de recepción 1 de septiembre de 2005, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Ayapango, Calimaya, Chalco, Chapa de Mota, Chiautla, Cuautitlán, Huehuetoca, Hueyoxotla, Huixquilucan, Ixtlahuaca, Ixtapan de la Sal, Ixtapaluca, Jaltenco, Jocotitlán, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Nextlalpan, Ocoyoacac, Otzoloapan, Papalotla, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascaltepec, Tenancingo, Teoloyucan, Teotihuacán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Tlalmanalco, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende y Zacazonapan del Estado de México, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, que ocurrió del 1 de mayo al 30 de junio de 2005, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de México expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio

161, con fecha de recepción de 26 de agosto de 2005, menciona que derivado del análisis estadístico de la información cuantitativa y cualitativa, en opinión de la CNA, se presentó sequía atípica, impredecible y no recurrente en los municipios de Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Ayapango, Calimaya, Chalco, Chapa de Mota, Chiautla, Cuautitlán, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Huixquilucan, Ixtlahuaca, Ixtapan de la Sal, Ixtapaluca, Jaltenco, Jocotitlán, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Nextlalpan, Ocoyoacac, Otzoloapan, Papalotla, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascaltepec, Tenancingo, Teoloyucan, Teotihuacán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Tlalmanalco, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende y Zacazonapan del Estado de México.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de México, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE ACAMBAY, ACOLMAN, ACULCO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ALMOLOYA DEL RIO, AMECAMECA, APAXCO, ATENCO, ATIZAPAN, AYAPANGO, CALIMAYA, CHALCO, CHAPA DE MOTA, CHIAUTLA, CUAUTITLAN, HUEHUETOCA, HUEYPOXTLA, HUIXQUILUCAN, IXTLAHUACA, IXTAPAN DE LA SAL, IXTAPALUCA, JALTENCO, JOCOTITLAN, LERMA, MELCHOR OCAMPO, METEPEC, NEXTLALPAN, OCOYOACAC, OTZOLOAPAN, PAPALOTLA, RAYON, SAN ANTONIO LA ISLA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, SAN MATEO ATENCO, SAN SIMON DE GUERRERO, SANTO TOMAS, SOYANIQUILPAN DE JUAREZ, TECAMAC, TEJUPILCO, TEMAMATLA, TEMASCALAPA, TEMASCALTEPEC, TENANCINGO, TELOYUCAN, TEOTIHUACAN, TEQUIXQUIAC, TEXCOCO, TEZOYUCA, TIANGUISTENCO, TLALMANALCO, TULTEPEC, TULTITLAN, VALLE DE BRAVO, VILLA DE ALLENDE Y ZACAZONAPAN DEL ESTADO DE MEXICO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, que ocurrió del 1 de mayo al 30 de junio de 2005, a los municipios de Acambay, Acolman, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Ayapango, Calimaya, Chalco, Chapa de Mota, Chiautla, Cuautitlán, Huehuetoca, Hueyoxtlá, Huixquilucan, Ixtlahuaca, Ixtapan de la Sal, Ixtapaluca, Jaltenco, Jocotitlán, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Nextlalpan, Ocoyoacac, Otzoloapan, Papalotla, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Tecámac, Tejupilco, Temamatla, Temascalapa, Temascaltepec, Tenancingo, Teoloyucan, Teotihuacán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Tlalmanalco, Tultepec, Tultitlán, Valle de Bravo, Villa de Allende y Zacazonapan del Estado de México, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la sequía atípica, impredecible y no recurrente en los municipios antes mencionados del Estado de México, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de México.

Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil cinco.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.**- Rúbrica.